



Resolución Directoral

Tarapoto, 05 de Marzo del 2020

VISTO: El informe N° 001-2020-U.E.-H-II-2-T/STPAD de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 - Tarapoto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplica a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 Y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento.

Que, de acuerdo con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en dicha Ley entró en vigencia el 14 de setiembre de 2014.

Que, el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil, señala que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administración los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de entidad pública, sin capacidad de decisión, siendo sus informes y opiniones no vinculantes.

Que, con relación a la identificación del órgano instructor y sancionador competente para disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se ha de considerar que el artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: "93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador corresponde, en primera instancia: a) en el caso de la sanción de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción. (...)"

Que, mediante Informe N° 001-2019-U.E.-H-II-2-T/STPAD de fecha 04 de marzo de 2020, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomendó el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Manuel Antonio Rodas Torres, Por la presunta comisión de la falta tipificada en el literal "d" del artículo 85° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil – y los literales "d", "f", "g" y "k" del numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 92° de la Ley N° 30057, el secretario técnico depende de la oficina de recursos humanos, por lo que su jefe inmediato es el jefe de Recursos Humanos, siendo este Órgano Instructor el legalmente facultado para declarar el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el servidor Manuel Antonio Rodas Torres al haber ostentado el cargo de secretario técnico de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto, ello de conformidad con lo dispuesto por el literal "b" del artículo 93 de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057.





Resolución Directoral

Tarapoto, 05 de Marzo del 2020

Es así que, mediante Resolución del Órgano Instructor de fecha 01 de abril del 2019, declara el Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador contra el ex secretario técnico del PAD, Manuel Antonio Rodas Torres, por la presunta comisión de la falta tipificada en el literal "d" del artículo 85 de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil – y los literales "d", "f", "g" y "k" del numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC.

Sin embargo, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios advierte que el jefe de Recursos humanos que ostenta el cargo de Órgano Instructor, no podría ostentar como Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Sancionador, pues no cumple con garantizar el principio del debido proceso e imparcialidad en las futuras resoluciones propias del procedimiento.



Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, establece que si la autoridad instructiva o sancionadora se encuentra incurso en alguno de los supuestos del artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente; asimismo, señala que si la abstención es ordenada de oficio o a pedido del presunto infractor, se seguirá lo establecido en el mismo artículo 90 de la misma ley.



Que, el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le este atribuida, "si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiera manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración".

Que, el artículo 101° del referido TUO regula la figura de la disposición superior de abstención, estableciendo que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de parte de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100° de la misma norma; asimismo, en el mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía.

Que, en atención a las consideraciones expuestas y en salvaguardar el debido proceso e imparcialidad del mismo, resulta necesario ordenar la abstención del jefe de Recursos Humanos como Órgano Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra Manuel Antonio Rodas Torres, debiendo designarse a una nueva autoridad competente del procedimiento disciplinario, que ostente la misma jerarquía.

Que, teniendo en cuenta la estructura orgánica de la Unidad Ejecutora del Hospital II-2-Tarapoto, se considera designar al Director de Planificación, Gestión Financiera y Administrativa como Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario, signado en el Expediente N° 004-2019/STPAD.



Resolución Directoral

Tarapoto, 05 de Marzo del 2020

Con la visación del Director y del jefe de la Oficina de Asesoría Legal.

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019/JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF.

SE RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR la abstención del jefe de Recursos Humanos como Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra Manuel Antonio Rodas Torres, signado en el Expediente N° 004-2019/STPAD.

SEGUNDO. – DESIGNAR al Director de Planificación, Gestión Financiera y Administrativa como Órgano Sancionador de Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido contra Manuel Antonio Rodas Torres, signado en el Expediente N° 004-2019/STPAD, para las actuaciones correspondientes.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administrativa, para los fines correspondientes.

CUARTO.- DISPONER al responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la información Pública, la presente Resolución en el portal institucional de la página web.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL H-2 TARAPOTO

M.C. Luis Alberto Yalta Ramírez
DIRECTOR



